PAGO POR CONSIGNACION
RADICADO # 2019-00078

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

LEIDY PAOLA NIÑO MORENO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que la demandada dentro del término de traslado se opuso a recibir el pago, conforme lo previsto en el numeral 3° del artículo 381 del C.G.P., se ordena a la demandante que efectúe la consignación de lo que aduce adeudar en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación en estados del presente auto, el cual no admite recurso.

Vale precisar que si la promotora de la lid no efectúa la consignación aquí dispuesta, se procederá conforme lo dispone el inciso 2° del numeral 2° del artículo 381 del C.G.P., por cuyo tenor "el juez negará las pretensiones de la demanda mediante sentencia que no admite apelación"; cumplido el término otorgado, vuelva el expediente de inmediato al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez